

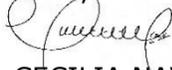
C.. 1

EJECUTIVO 2020-00516 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DEMANDANTE :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : RODOLFO RODRIGUEZ CLARO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintitrés de Junio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Junio 2022.



SECRETARIO

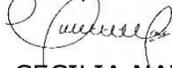
C.1

RADICADO: 544984003002-2019-00403-00 AUTO APROBACION L. CREDITO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MANUEL JESUS DOMINGUEZ HERRERA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



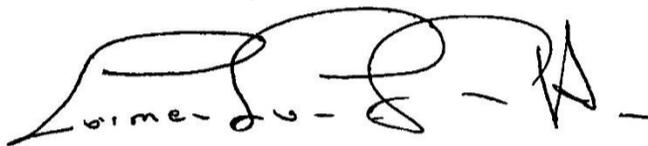
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintitrés de Junio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Junio 2022.



SECRETARIO

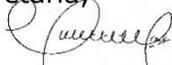
C.1

**RADICADO: 544984003002-2018-00782-00 AUTO APROBACION L. CREDITO
DEMANDANTE: CREDISERVIR.
DEMANDADO: PEDRO NEL CARRASCAL CARRASCAL Y OTRO.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



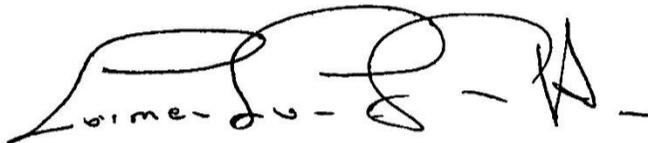
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintitrés de Junio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Junio 2022.

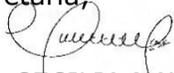

SECRETARIO

RADICADO : 2018-00519 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO : EJECUTIVO H.
DEMANDANTE : AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES
DEMANDADO : DORIS BECERRA BAUTISTA Y WILLIAM GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,

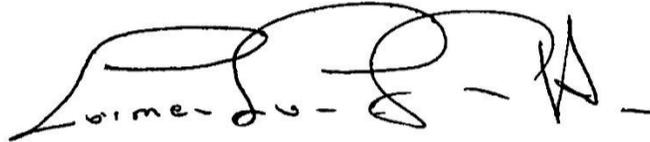

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintitrés de Junio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Junio 2022.


SECRETARIO

C. 1

RADICADO: 544984003002-2019-00927-00 APROBACION L. CREDITO

Demandante: CREDISERVIR.

Demandado: JHON EDINSON YARURO CORONEL Y OTRA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintitrés de Junio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



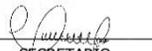
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Junio 2022.


SECRETARIO

C. 1

RADICADO: 544984003002-2020-00089-00.

Demandante: CREDISERVIR.

Demandado: ARIEL GRANADOS BARRIOS Y OTRO.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintitrés de Junio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Junio 2022.


SECRETARIO

C. 1

RADICADO: 544984003002-2019-00747-00.

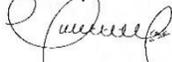
Demandante: CREDISERVIR.

Demandado: WILSON ROJAS QUINTERO.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria



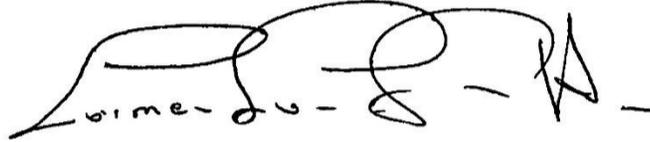
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintitrés de Junio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Junio 2022.



SECRETARIO

C. 1

RADICADO: 544984003002-2019-00858-00.

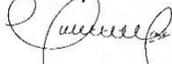
Demandante: CREDISERVIR.

Demandado: YEISON BAYONA ROJAS Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



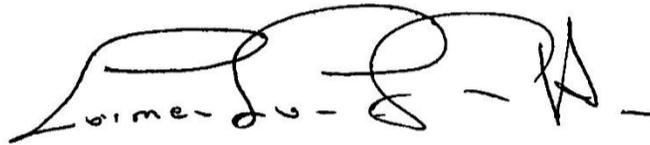
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintitrés de Junio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Junio 2022.



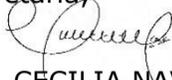
SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO
Rad. 544984053002 2019 00176 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: BELTRAN PICON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la Oficina de Registro de II PP Ocaña.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

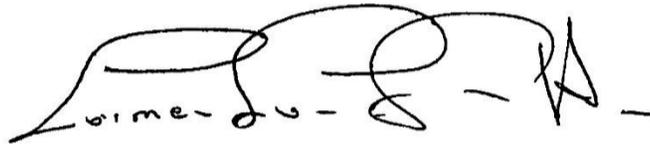
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-58098 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



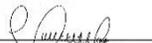
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Junio 2022.

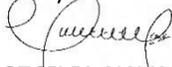

SECRETARIO

CAUD No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO
Rad. 544984053002 2022 00235 00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PAIPILLA MARTINEZ
DEMANDADO: GUSTAVO ALVAREZ JIMENEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la Oficina de Registro de II PP Ocaña.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

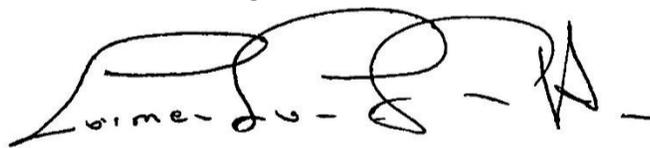
Ocaña, Veintitrés de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado emanado de la CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA donde se inscribe el embargo del Establecimiento de Comercio denominado CASC CARLOS ANDRES SANCHEZ CARVAJALINO, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrense Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

De otra parte y de conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 30-0531-22 de fecha Mayo 31 de 2022 emanado de MILLER VERA RINCON, Director Sucursal Centro (E) de la COOPERATIVA CREDISERVIR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor CARLOS ANDRES SANCHEZ CARVAJALINO identificado con CC No 1.091.664.905 , actualmente está vinculado en la Sucursal Centro y cuenta con cuenta de ahorros y que estos productos no superan el monto de inembargabilidad, por lo cual no fue procedente el embargo" el oficio de fecha 1º de Junio de 2022 emanado de WENDY LIZETH MEJIA HERNANDEZ, Auxiliar Jurídico de la FINANCIERA COMULTRASAN, donde se informa: " Que consultada la base de datos transaccional de FINANCIERA COMULTRASAN , amablemente informamos que la persona relacionada no registra como titular de cuentas de ahorro, CDAT o cualquier otro producto de ahorro con la COOPERATIVA" el oficio de fecha 13 de Junio de 2022 emanado por LUISA FERNANDA SIERRA, Sección de Embargos y Requerimientos de BANCOLOMBIA, donde se informa: " Que la medida de embargo fue registrada , pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor del Despacho".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Junio 2022.



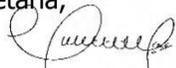
SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO
Rad. 544984053002 2022 00085 00
DEMANDANTE: MARTINA DEL CARMEN BOHORQUEZ MANOSALVA
DEMANDADA: SANDRA LILIANA PAREDES NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la Oficina de Registro de II PP Ocaña.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

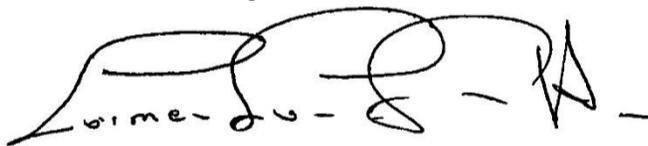
Ocaña, Veintitrés de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado emanado de la CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA donde se inscribe el embargo del Establecimiento de Comercio denominado RESTAURANTE PANADERIA FUENTE DE SODA KARINA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

De otra parte y de conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 3 de Junio de 2022 emanado por ADRIANA CECILIA CASTRO BUENO, Directora de Operaciones de Red y Canales de BANCAMIA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que la persona relacionada en el proceso de la referencia no posee depósitos en BANCAMIA S.A., según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Junio 2022.

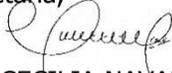

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00456 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR ELI GALLARDO CARVAJAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 19 de Abril de 2022 emanado por DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO, Profesional Universitario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: *"Que verificada la base de clientes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, correspondiente a los productos de cuenta corriente, cuenta de ahorro y CDT, teniendo en cuenta el número de identificación indicados en su solicitud, la persona relacionada posee vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 19 de Abril de 2022 se materializó orden de embargo, el anterior embargo no generó título judicial, debido a que el demandado está vinculado a cuenta de ahorros la cual se encuentra dentro del monto inembargable. La orden de embargo continua vigente en el sistema del banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad"*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Junio 2022.



SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA
Rad. 544984053002 2019 00134 00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: ARMIN EMILIO MANOSALVA SALAZAR

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

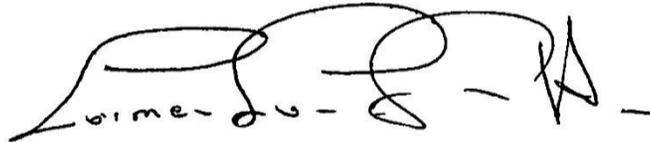
Ocaña, Veintitrés de Junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior este Despacho ordena de conformidad con el art. 76 del CGP, aceptar la renuncia del poder presentada por la señora apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Requírase a la señora apoderada para que en el término de la DISTANCIA, conforme lo señala el Artículo 76 inciso 3, allegue la comunicación enviada al poderdante de renuncia.

Cumplido lo anterior comuníquesele mediante oficio vía correo electrónico a la parte demandante la presente decisión para que actúe de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Junio 2022.



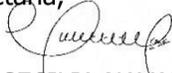
SÉCRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA
Rad. 544984053002 2021 00063 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ
DEMANDADOS: JAVIER GARCIA GARCIA
MARGARITA GARCIA MENDOZA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado en memorial que antecede teniéndose al abogado LEIDON ELIECER PRADO GOMEZ, portador de la T.P. No 320.727 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, en los términos y para los efectos a él conferidos.

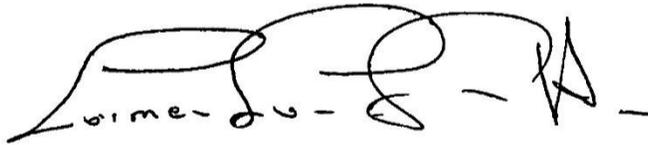
De otra parte se le informa al señor apoderado de la parte demandante que con auto del 17 de Mayo notificado por estado No 078 del 18 de Mayo de 2022 este Despacho ordenó: " Désele aplicación a lo señalado en el art 68 y 160 procediéndose en consecuencia a citar al cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador de la parte demandada fallecida señora MARGARITA GARCIA MENDOZA (QEPD), carga procesal que deberá cumplir la parte demandante en el término de treinta días a la notificación del presente auto, so pena decretarse el DESITIMIENTO TACITO, pues como debe saber el demandante, la carga de la notificación le corresponde"

El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto el demandante se pronuncie al respecto en torno a la caga procesal correspondiente. Concurridos los citados en este asunto, deberán otorgar poder a abogado que los represente acreditando su calidad de heredero o cónyuge.

Una vez cumplido lo anterior se procederá a fijar la correspondiente fecha y hora para la diligencia de Audiencia".

Así las cosas, el señor apoderado deberá proceder de conformidad en el término antes indicado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Junio 2022.



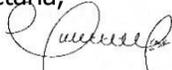
SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA – TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2018 00899 00
DEMANDANTE: JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
DEMANDADA: MARTHA ELENA GOMEZ DE ANGARITA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Junio de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada MARTHA ELENA GOMEZ DE ANGARITA, en las cuentas bancarias de ahorro o corrientes en la proporción legal permitida donde ésta última es titular en los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CREDISERVIR, COMULTRASAN, BBVA, BOGOTA Y BANCO CAJA SOCIAL. Líbrese oficio a las entidades bancarias antes mencionadas comunicándoles lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes y/o de los bienes que pudieren llegar a quedar dentro del ejecutivo 2018-00676 promovido por SAUL SERRANO GONZALEZ en contra de MARTHA ELENA GOMEZ DE ANGARITA cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña. Líbrese oficio al Juzgado en mención comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes y/o de los bienes que pudieren llegar a quedar dentro del ejecutivo 2018-00198 promovido por JOSE RAUL NIÑO MERCHAN en contra de MARTHA ELENA GOMEZ DE ANGARITA cursante en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña. Líbrese oficio al Juzgado en mención comunicándole lo aquí ordenado.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada MARTHA ELENA GOMEZ DE ANGARITA, identificados con las M. I. No 270- 40802, 270-17864, 270-17932 y 270-17918. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado. Sin lugar a oficio para la M. I. No 270- 40802, en razón a que la Oficina de Registro de II PP, la canceló.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo con acción Real 2018-00899 seguido por el BANCO CAJA SOCIAL contra la acá demandada MARTHA ELENA GOMEZ DE ANGARITA. Déjese la respectiva constancia en el proceso ejecutivo con acción Real 2018-00899.

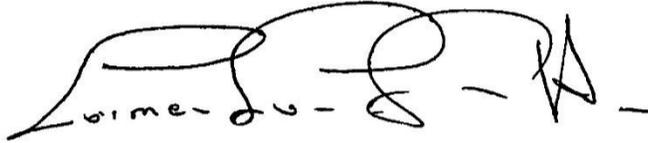
SEPTIMO : ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

VIENE...
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA – TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2018 00899 00

OCTAVO: De otra parte y de acuerdo con lo solicitado por la parte demandante, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el art 76 CGP, ordena REVOCAR el poder conferido a la abogada INGRID JOHANA QUINTERO GOMEZ, portadora de la T. P. No 225.904 del CSJ como apoderada de la parte demandante.

NOVENO.-Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

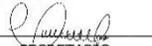


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Junio 2022.


SECRETARIO